

Comunicaciones "A" 6770, 6773 y 6776

En relación con la Com. A 6770 que dio a conocer nuevas disposiciones para a operar por el Mercado de Cambios el pasado domingo 1 de Septiembre, el BCRA ha emitido la Com. A6773 y A 6776, rectificando la norma original y efectuando aclaraciones sobre distintos puntos de la misma.

VENTA DE CAMBIO - Transferencias al Exterior

- **Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país.** La formación de activos externos -venta de cambio a clientes- requerirá de la previa **autorización del B.C.R.A.**, independientemente del monto de la operación y de la moneda de la cuenta a debitar por los siguientes códigos: A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17 y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados (A05)
- Para el pago al exterior de **utilidades y dividendos** (Concepto I03) se deberá contar con la previa autorización del B.C.R.A.
- **Personas Humanas residentes**, se establece un límite para acceder al Mercado Libre de Cambios por mes calendario de **USD 10.000** o su equivalente en otras monedas en todo el sistema financiero para la constitución de activos externos y ayudas familiares – venta de cambio a clientes -, es decir, por la sumatoria de los códigos A01, A02, A03, A04, A05, A06, A07 (límite aplicable a operaciones salientes desde cuenta en pesos), A08, A09, A14, A16 y A17 e I07. Superado dicho límite de USD 10.000, se debe contar con la **conformidad previa del BCRA.**
- La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar **sin restricciones** (Concepto A07).
- Las operaciones con acceso al Mercado Libre de Cambios de pago de deudas y otras **obligaciones entre residentes** (Concepto A17) concertadas a partir del 01/09/2019 quedan prohibidas, excepto aquellas que hubiesen sido instrumentadas previo al 30/08/2019 mediante registro o escritura pública, pudiéndose acceder al Mercado Libre de Cambios a la fecha de su vencimiento.
- Para operaciones entre residentes, la citada prohibición **no alcanza** a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera **otorgadas por entidades financieras locales**, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.
- **Personas No Residentes**, tendrán un límite para acceder al Mercado Libre de Cambios de **USD 1.000.-** por mes calendario en todo el sistema financiero (únicamente para la venta de cambio, es decir, transferencias al exterior o compra de moneda extranjera). En caso de realizar operaciones por sumas mayores,

deberán requerir la previa autorización al B.C.R.A. Quedan exceptuadas de éste límite el Personal diplomático y sus representaciones, organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.

IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

- Las deudas por **importaciones de bienes y servicios** podrán ser canceladas con acceso al Mercado Libre de Cambios a su vencimiento. La precancelación de las mismas necesitará de la previa autorización del B.C.R.A.
- En ocasión de los **pagos anticipados de importación** (Concepto B05), se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero dentro de los 180 días corridos de su acceso al Mercado Libre de Cambios así como direccionar el pago **exclusivamente** al proveedor de la mercadería en el exterior.
- Para **pagos entre empresas vinculadas**, las importaciones de bienes con deuda vencida o a la vista requerirá de la **previa autorización** del B.C.R.A. por montos superiores a los USD 2 millones mensuales por cliente residente en todo el sistema financiero.
- Por su parte, **los pagos de servicios entre vinculadas** en todos los casos necesitarán de la conformidad previa del B.C.R.A. **Quedan exceptuados** emisoras de tarjetas por los giros por turismos y viajes, aquellos agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes y las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual.

PRÉSTAMOS FINANCIEROS

- Los **préstamos financieros** tomados en el exterior **no podrán** ser cancelados con una anticipación mayor a los 3 días hábiles de su fecha de vencimiento, excepto con la previa conformidad del B.C.R.A.

COMPRA DE CAMBIO – Órdenes de Pago

ACREDITACIÓN AUTOMÁTICA (Concepto N01)

- Sistema de **acreditación automática** bajo el concepto N01 "código de concepto no informado por el cliente" (Punto 2.6 de la Com. A 6244). En virtud de la puesta en marcha del punto 18 de la nueva norma, es decir, la obligatoriedad de realizar un boleto de compra venta de cambio debidamente firmado por el cliente, en sus distintas modalidades, donde deberá ser declarado - entre otros datos - el código de concepto y el ordenante de la operación, queda sin efecto el funcionamiento del sistema de acreditación automática.

EXPORTACIONES DE BIENES

- Los **cobros de exportaciones de bienes** correspondientes a **permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19** deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos máximos descritos en punto 1 de la Com. A 6770.
 - **15 días corridos:**
Operaciones con vinculadas y/o exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos y las posiciones arancelarias incluidas en el primer recuadro del anexo de la Resolución N° 57/2016 de la Secretaría de Comercio.
 - **180 días corridos:**
Resto de operaciones.

En ambos casos, para el ingreso y la liquidación, se calculan a partir de la fecha de cumplimiento de embarque de la destinación de la exportación. Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

- Los **cobros de exportaciones de bienes** correspondientes a **permisos de embarque oficializados con fecha anterior al 02.09.19**, pendientes de cobro, deberán cumplir con las disposiciones del punto 2 de la misma comunicación, es decir, ser ingresados y liquidados por el Mercado Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Aclaración EXPORTACIONES DE BIENES

- Los cobros de exportaciones de bienes, percibidos en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior, antes del 01.09.19 no resultan alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación por el Mercado Libre de Cambios (MLC).
- Por ende, aplica a las percepciones a partir de esa fecha, en línea con lo dispuesto en el Punto 1.6.2. de la Com A 6776. Es decir, pueden hacer canje y arbitraje y no aplica la obligatoriedad de ingresar y liquidar por el MLC ni el plazo de 5 días hábiles de la fecha de cobro.

EXPORTACIONES DE SERVICIOS

- Los **cobros de exportaciones de servicios** deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Aclaración EXPORTACIONES DE SERVICIOS

- Los cobros de exportaciones de servicios - percibidos en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior - antes del 30/08/19 (inclusive) no resultan alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación por el Mercado Libre de Cambios (MLC).
- Por ende, aplica a las percepciones a partir de esa fecha, en línea con lo dispuesto en el Punto 1.6.2. de la Com A 6776. Es decir, pueden hacer canje y arbitraje y no aplica la obligatoriedad de ingresar y liquidar por el MLC ni el plazo de 5 días hábiles de la fecha de cobro.

PRÉSTAMOS FINANCIEROS

- Los **préstamos financieros** tomados en el exterior **desembolsados a partir del 01.09.2019** tendrán obligación de ingreso y liquidación por el Mercado Libre de Cambios.

RELEVAMIENTO DE ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS (RAPE)

- Cuando se acceda al MLC para el **pago de deudas comerciales o financieras** con el exterior se deberá demostrar haber dado cumplimiento a la declaración en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (RAPE), en caso de corresponder. El certificado de validación del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos deberá ser adjuntado, en caso de que la deuda que se esté cancelando haya sido declarada en la última presentación vencida y declarar bajo juramento que la operación fue incluida en el período mencionado.

¿Dónde puedo descargar un comprobante de presentación por operación?

Los comprobantes de validación de presentación deberán ser generados por el declarante exclusivamente desde el sistema de carga de AFIP, una vez que la presentación se encuentre validada. En este punto, el declarante tiene la posibilidad de descargar dos tipos de comprobantes:

Un comprobante global: el declarante puede descargar un listado de todas las presentaciones validada por CUIT, desde **Administrar declaraciones / Detalle de validaciones / Exportar detalle de presentaciones validadas**.

Un comprobante por registro: el declarante puede descargar un comprobante de una declaración puntual (por ejemplo, para el periodo 31/03/2018 apartado 020102 - Préstamos concedidos por no residentes). Para ello debe ingresar, en primer lugar, en **Administrar declaraciones / Detalle de validaciones**. Posteriormente, debe ingresar en el periodo deseado, presionando el botón **ver**.

Una vez dentro de la declaración se debe optar por un formulario (por ejemplo 020102 - Préstamos concedidos por no residentes) y seleccionar el botón **Detalle** (el cual se encuentra en la última columna de cada formulario). Por último, se debe seleccionar **Descargar comprobante de validación** (ubicado al final de la página).

CONFORMIDAD PREVIA BCRA

- Las presentaciones que realicen los clientes por pedidos de conformidad previa al B.C.R.A. se harán a través de una entidad financiera.

CANJE Y ARBITRAJE

- Para la **compra de cambio** (ingreso de divisas) se admite el canje y arbitraje para todas las operaciones, excepto aquellas que tengan obligación de ingreso y liquidación de divisas por el MLC (es decir, los cobros de exportaciones de bienes y servicios y los préstamos financieros, estos últimos que hayan sido desembolsados a partir del 1/09/19).
- Para las **ventas de cambio** (transferencia a exterior) solo se podrá hacer canje o arbitraje en aquellos casos en que la operación no requiera de la previa autorización del BCRA.

VINCULACIÓN - Contraparte

- La definición del concepto de vinculación surge del punto 1.2.1. de la norma de Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito de BCRA.

1.2.1. Grupo de contrapartes conectadas.

Se considera que dos o más personas humanas o jurídicas y/o entes forman un grupo de contrapartes conectadas cuando se cumpla por lo menos uno de los siguientes criterios:

– Relación de control: una de las contrapartes tiene el control, directo o indirecto, sobre las demás.

– Interdependencia económica: si una de las contrapartes experimentase problemas financieros –en particular, dificultades para obtener financiamiento o para repagar sus obligaciones–, es probable que las demás, en consecuencia, sufran también esa clase de dificultades.

Las entidades financieras deberán evaluar la relación existente entre las contrapartes y determinar si existe o no un grupo de contrapartes conectadas.

Cuando se determine que existe un grupo de contrapartes conectadas, el grupo deberá tratarse como una única contraparte y la suma de las exposiciones al riesgo de crédito que una entidad financiera posea frente a todas las contrapartes individuales incluidas en ese grupo estará sujeta a los requerimientos de divulgación de información previstos en el punto 1.4. y a los límites de la Sección 2.

FINANCIACIÓN

- Establecer que las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el mercado local de cambios al momento de su desembolso. Es decir, que los otorgamientos serán realizados en una Cuenta Monetaria en Pesos.
- Disponer, a partir del 5.9.19, que la disminución de activos en moneda extranjera por las precancelaciones de financiaciones locales a clientes del sector privado, sólo podrán compensarse en la posición global neta de moneda extranjera (PGNME) hasta el plazo original de su vencimiento, con el aumento neto de tenencias de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera.

Consultá la Comunicación "A" 6770 completa ingresando en la página del B.C.R.A.

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6770.pdf>

Consultá la Comunicación "A" 6773 completa ingresando en la página del B.C.R.A.

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6773.pdf>

Consultá la Comunicación "A" 6776 completa ingresando en la página del B.C.R.A.

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6776.pdf>